

ACTA DE LA JUNTA DE MUNICIPALIDAD DEL 8 DE FEBRERO DE 1810

En la villa de Chiclana de la Frontera en ocho de febrero de mil ochocientos y diez, estando juntos en la sala capitular los señores Don Josef Maria Gomez Abogado de los Reales Consejos, Corregidor y Capitan a guerra de ella; Don Antonio Muñoz y Don Fernando Cavalleria, Alcaldes ordinarios; Don Martin Salado, Don Nicolás Tocino, Don Diego Perez y Don Sebastian Hariza, Regidores; Don Miguel Galban, y Don Cristobal de Segovia, Diputados de Abastos; Don Antonio Jurado y Don Manuel de Amaya, Síndicos Procurador General y Primero del Comun y los vocales adjuntos que tiene nombrados saber: Dr. Don Nicolás de Olmedo, Don Juan Montiel y Don Marcos Cevada, Presbíteros: Don Antonio Lozano, Don Francisco Garcia, Don Juan de Olmedo y Don Bartolome Hariza todos de ésta naturaleza, y vecindad por ante mi el Escribano de Cabildo, trataron, resolvieron y acordaron lo siguiente

En esta Junta, de conformidad, todos los concurrentes dijeron que **en el motivo de la entrada en la tarde de ayer de las Tropas Francesas en esta villa, todos debían estar prontos á cuantas diligencias fuesen precisas á ocurrir á los pedidos y suministros que se a urgente hacer a las mismas** de todo lo necesario á la subsistencia y que para que en todo tiempo constasen las determinaciones se tomasen en (?) precisos para ello y otras cualesquiera gestiones que fuesen de consiguiente hacer para lo mismo, mandaron se formase un quadero separado desde este día en que constasen las Actas que para ello se celebrasen, y sus deliberaciones con separación de lo hasta aquí actuado por el Cabildo, entendiéndose por Junta de Municipalidad lo que acordasen los que concudiesen de los individuos anteriormente expresados.

En esta Junta conciliando la tranquilidad pública y de acuerdo con el Señor General de las Tropas Francesas de Caballería, existente en esta Villa, se mandó publicar bando por pregones, en los sitios y forma acostumbrados **que todos los habitantes de ella tengan las puertas de sus casas francas y abiertas para admitir, como deberán gustosamente, en ellas el alojamiento de dichas tropas francesas, como amigas y aliadas, sin causarles la menor vexacion, facilitándoles los suministros que sean correspondientes, evitando toda controversia y disgusto con ellas,** y (?), juntas o disjuntas que puedan persistir el orden y tranquilidad públicas, como apercibimiento que al que contraviniese en cualquiera manera, será muy severamente castigado. En esta Junta, habiendo hecho presente el Señor Corregidor el pedido de carne de Baca para subsistencia de la Tropa y que el Señor General se ha insinuado que el primer ganado de que debe echarse (sic) mano es el de los emigrados de esta población, siendo uno Don Nicolas Maria de Alva, y que sus reses están mas próximas al pueblo: Los señores concurrentes de asignar las demás que haya en el termino por pronta providencia determinaron se traigan para el ? de la Tropa, las que sean necesarias para el día de hoy.

Con lo que se finalizó este acto que ofrecieron firmar los señores concurrentes que saben, y yo el escribano doy fe.